Proyecto que modifica la ley Nº19.300, sobre Bases Generales del Medioambiente

Con el objeto de establecer restricciones a la tramitación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas, correspondiente al boletín N° 11.140-12

Hernán Ramírez R.
Investigador Asociado
Fundación TERRAM

11 de diciembre de 2018

LT LATERCERA

Fundación Terram

Chile: el país más contaminado de la OCDE

Autor: María Paz Núñez

19/06/2014 | 03:42 PM

Mientras el promedio anual de partículas PM10 en los 36 países es de 20.1 microgramos por metro cúbico, Chile se ubica al final de la lista con 46.2 microgramos.

Preemergencia, alerta ambiental y material particulado son palabras que ya no son exclusivas de Santiago en invierno. Desde un tiempo, diversas ciudades de Chile han marcado niveles de contaminación ambiental incluso mayores a los de la capital, los que se explican por diversos motivos, entre ellos el uso de leña mojada en el sur del país. **Esto ha llevado a situar a Chile como el país más contaminado de los 36 países parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (Ocde).**

Proyecto de Ley

- “Artículo único.- Incorpórase el siguiente inciso segundo en el artículo 46 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

“En zonas declaradas como latentes o saturadas por contaminación, mientras no se dicten los respectivos planes de prevención y/o descontaminación, los proyectos nuevos y ampliaciones de proyectos existentes que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán cumplir las siguientes condiciones:

Extraído de: https://www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=24023&prmTIPO=OFICIOPLEY

Proyecto de Ley

- a) Todo proyecto requerirá de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.
- b) Los proyectos que generen emisiones que representen un aporte superior al 1% de los contaminantes, en consideración a la norma ambiental establecida y a la declaración de zona correspondiente, no podrán ser admitidos a tramitación.
- c) Los proyectos comprendidos en el artículo 10, literal c), que generen energía a base de combustibles fósiles, no podrán ser admitidos a tramitación.
- d) Los organismos del Estado a cargo de la evaluación y coordinación de los procesos de evaluación de impacto ambiental deberán promover medidas y propuestas dirigidas a prevenir el detrimento de la calidad del aire.”

Extraído de: https://www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=24023&prmTIPO=OFICIOPLEY

Proyecto de Ley

- Artículo transitorio.- Las disposiciones contenidas en el artículo único serán aplicables a las zonas declaradas como latentes o saturadas a la fecha de publicación de esta ley.”

Extraído de: https://www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=24023&prmTIPO=OFICIOPLEY

Conceptos Clave

- Zonas declaradas como latentes o saturadas
- Planes de prevención y/o descontaminación
- Proyectos que ingresen al Sistema de Evaluación Ambiental
- Estudio de Impacto Ambiental
- Organismos del Estado a cargo de la evaluación y coordinación de los procesos de impacto ambiental

Extraído de: https://www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=24023&prmTIPO=OFICIOPLEY

Zonas declaradas como latentes o saturadas

- **Son declaradas latentes o saturadas cuando una norma de calidad se supera o alcanza una situación de latencia**

- **No tenemos norma calidad para suelos**
- **No tenemos norma calidad en aire para:**
  - Arsénico
  - Hidrocarburos totales (HCT)
  - Hidrocarburos no metánicos (HCNM)
  - Metano (CH4)
  - Compuestos orgánicos volátiles (COV)
  - Compuestos orgánicos persistentes (COP)
  - Mercurio, cadmio, níquel, vanadio, etc.

- **Escasa normativa de Calidad Secundaria Local**

1. Normas de Calidad Primaria MP10 (DS 59/1998)

- **Debido a la decisión del Tribunal Ambiental, existe un expediente abierto de revisión de esta norma, sin embargo, el anteproyecto no propone una mejora a los estándares actuales.**

- **La norma MP10 no ha tenido mejoras en sus estándares desde 1998. En estos 20 años, el PIB nacional pasó de US$5.480 a US$13.700 millones.**

NORMA CALIDAD PRIMARI MP10.

MP10	(µg/m3N)	(µg/m3N)
	PM10 Diario *	**PM10 Anual ***
Chile *	150	50
Union Europea	50	40
EEUU (California)	50	20
OMS Guia Calidad	50	20

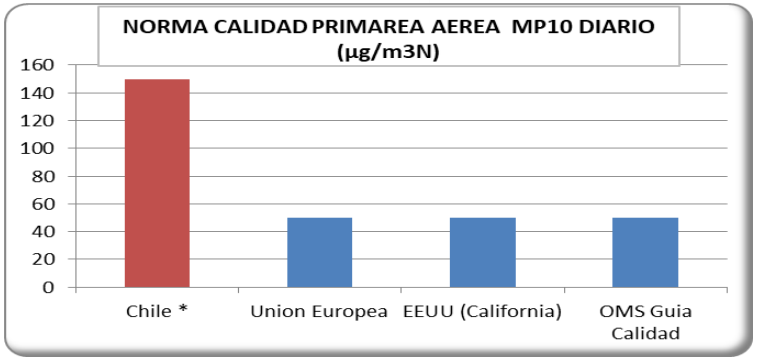

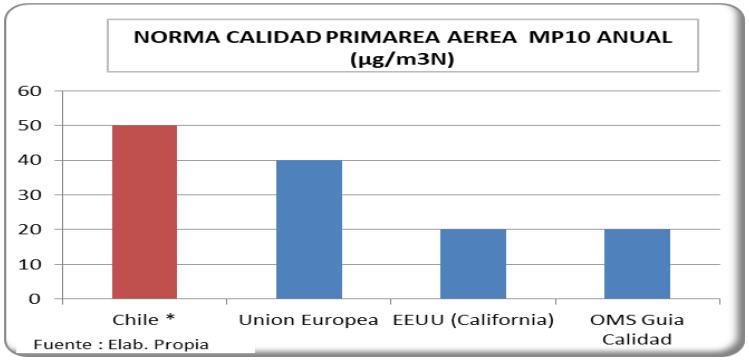

2. Normas Calidad Primaria MP 2.5 (DS 12/2011)

- Norma creada en el año 2011.
- A pesar que han pasado 6 años de su dictación no se ha abierto el expediente de inicio del proceso de revisión.

NORMA CALIDAD PRIMARI MP2.5.

MP2.5	(µg/m3N)	(µg/m3N)
	PM 2.5 Diario	**PM 2.5 Anual**
Chile	50	20
Union Europea		25
EEUU	35	15
OMS Guia Calidad	25	10

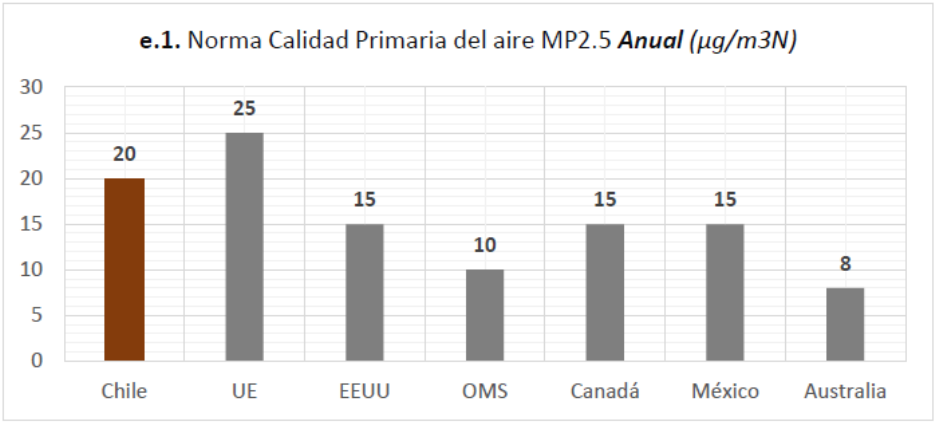

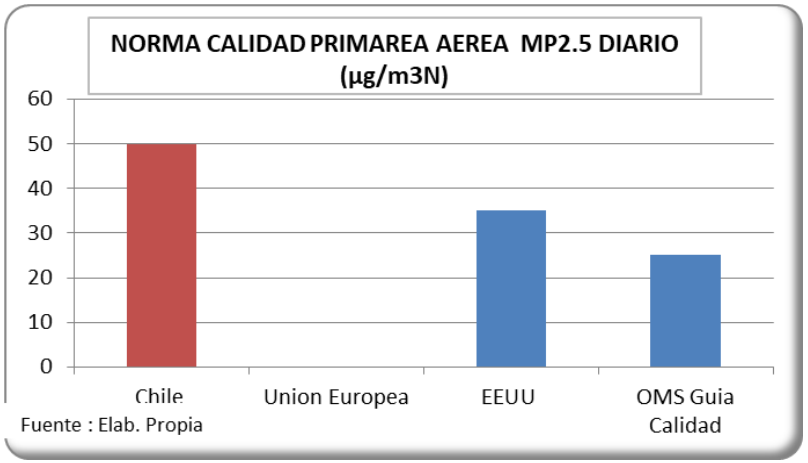

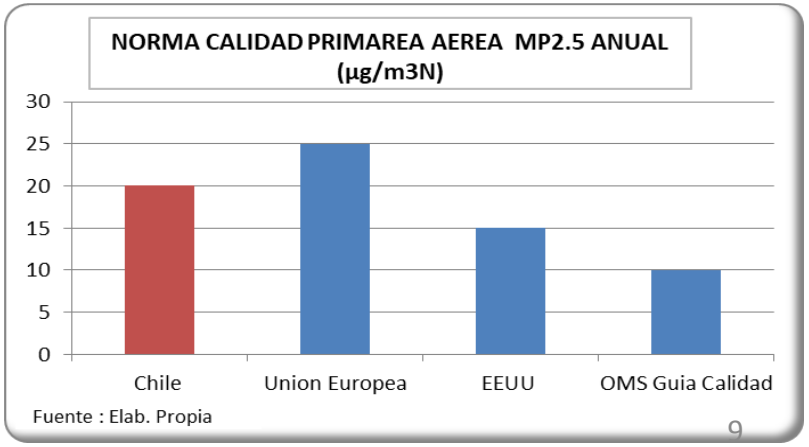

3. Normas Calidad SO2 (DS113/2003)

- La norma no ha tenido mejoras desde el año 2003.
- La propuesta Revisión del Ministerio de Salud contempla que la norma horaria de 450 (µg/m^{3}N0) pueda tener 88 excedencias al año.
- Norma Europea contempla 24 excedencias al año, mientras que norma EE.UU. contempla 4 año.
- OMS 500 µg/Nm3 de SO2 por periodos que superen los 10 minutos genera daños.

NORMA CALIDAD PRIMARI SO2

SO2	(µg/m3N)	(µg/m3N)		(µg/m3N)	(µg/m3N)
	SO2 10 min	**SO2 Hora**		**SO2 Diario**	**SO2 Anual**
Chile				250	80
Chile No Aprobada		450 (1).		200	70
Union Europea		350 (2).		125	
EEUU		197 (3).			
OMS Guia Calidad	500 (4)			20	

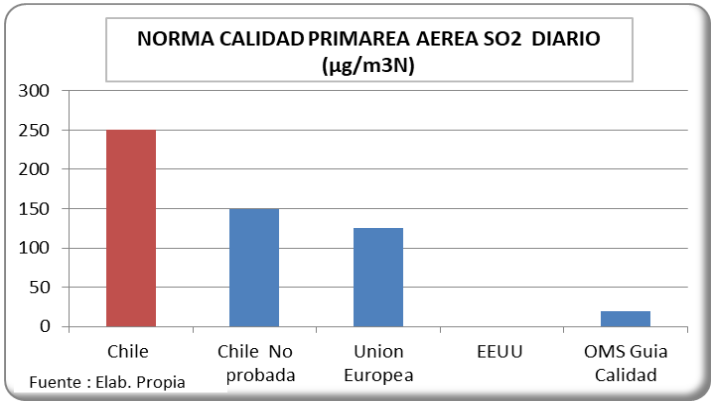

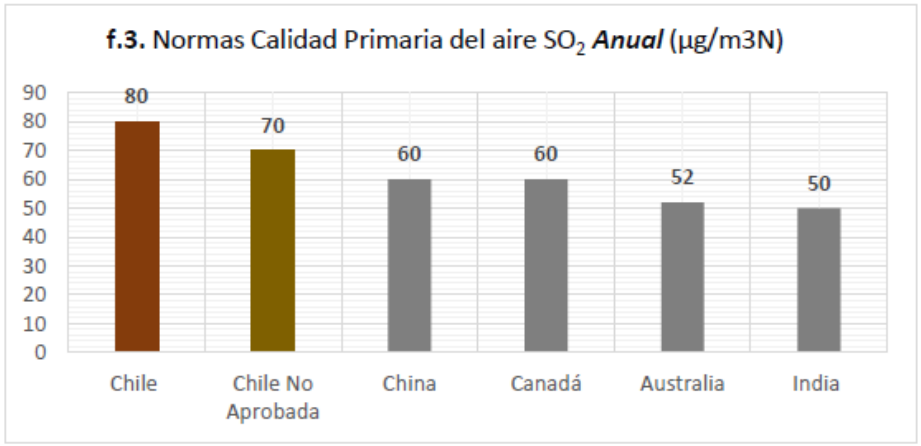

Fuente Gráficos f: Elaboración propia a partir de MMA, (2016)[4].

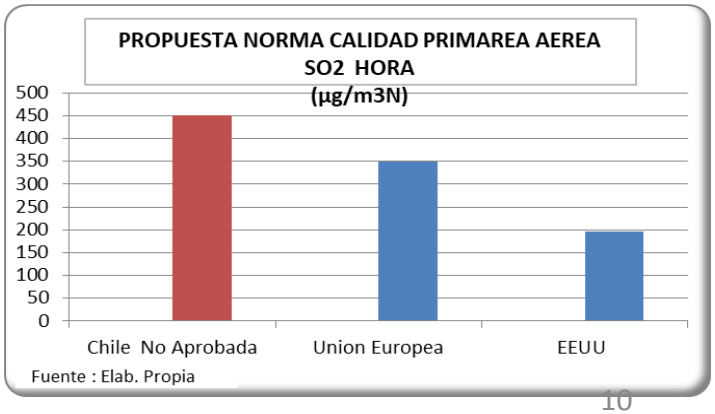

4. Norma de Calidad Primaria NO2

- Norma Proceso Revisión desde 2014. Etapa Elaboración Anteproyecto.

NORMA CALIDAD PRIMARI NO2

NO2	(µg/m3N)	(µg/m3N)
	NO2 1 Hora	NO2 1Año
Chile	400	100
OMS Guia Calidad	200	40
EEUU		100
China I	120	40
China III	240	80
Union Europea	200	40

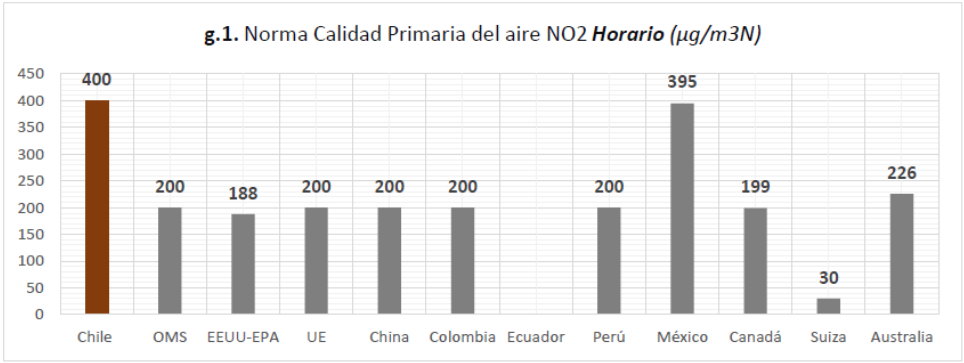

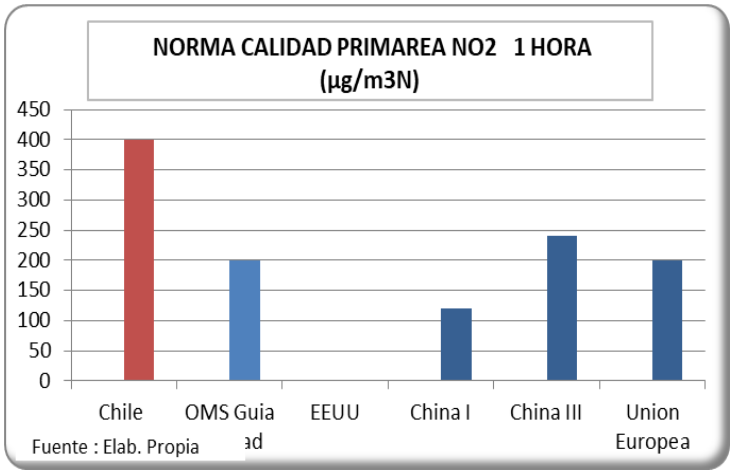

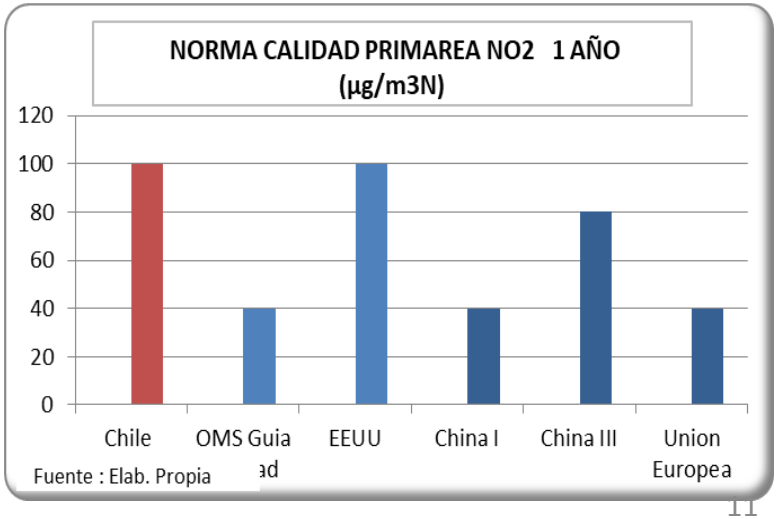

7. Norma de Calidad arsénico (As) respirable

- Según D.S. 185/1992 del Ministerio Minería, el Ministerio de Salud debería haber publicado en julio de 1992 una norma de calidad primaria para arsénico respirable (https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=10631)
- El 18 de abril de 1994 el Ministerio de Salud, mediante D.S. N°477/1994, decretó Norma Calidad Primaria de arsénico (http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=13672), que fue caducada dos meses después mediante el D.S. 1364 (http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=17636)
- A la fecha no hay norma de calidad para arsénico, sólo una norma de emisión.
- Las mediciones de arsénico en Puchuncaví y Quintero superan en varias veces el máximo recomendado por OMS.

NORMA CALIDAD PRIMARI As.

As	(Ng/m3N)
	As en MP10 Prom Anual
Chile	No tiene
Union Europea	6
OMS Guia Calidad	6

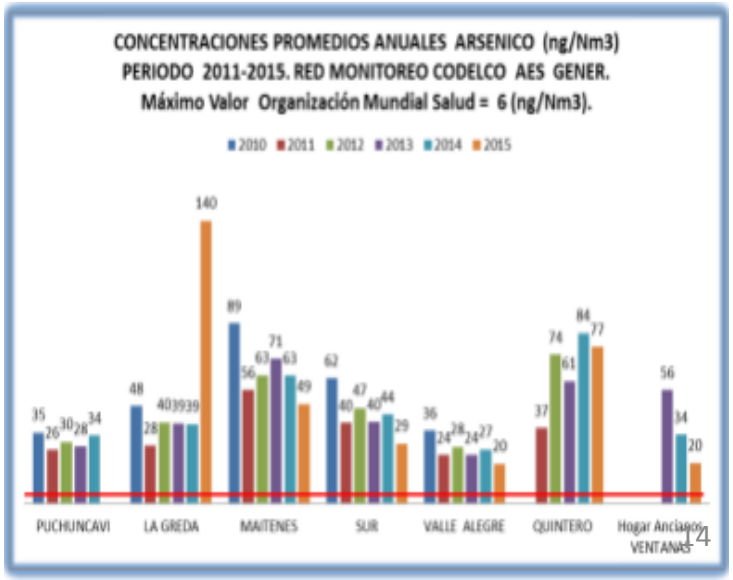

Norma de Emisión Fundiciones (D.S. 28/2013)

- Este año debería ingresara a revisión Norma (5 años)
- El porcentaje de captura de las emisiones de dióxido y azufre para fundiciones de cobre corresponde al 95%. La Norma para fundiciones Chinas es del 98%.
- No limita emisiones de mercurio, cadmio y otros metales pesados.

Tabla 1: Límites máximos de emisión de SO2 y As para fuentes existentes.

Fuente emisora	SO_2 (ton/año)	As (ton/año)
Altonorte	24.000	126
Caletones	47.680	130
Chagres	14.400	35
Chuquicamata	49.700	476
Hernán Videla Lira	12.880	17
Potrerillos	24.400	157
Ventanas	14.650	48

Simultáneamente, las fundiciones existentes deberán cumplir con un porcentaje de captura y fijación del azufre (S) y del arsénico (As) igual o superior a un 95%.

2. ANTECEDENTES FHVL
Niveles de Captura Fundiciones Chilenas

La captura actual de SO_2 de la FHVL está en torno al 90%, siendo el requerimiento establecido por la norma de emisiones de 95% para diciembre del año 2018.

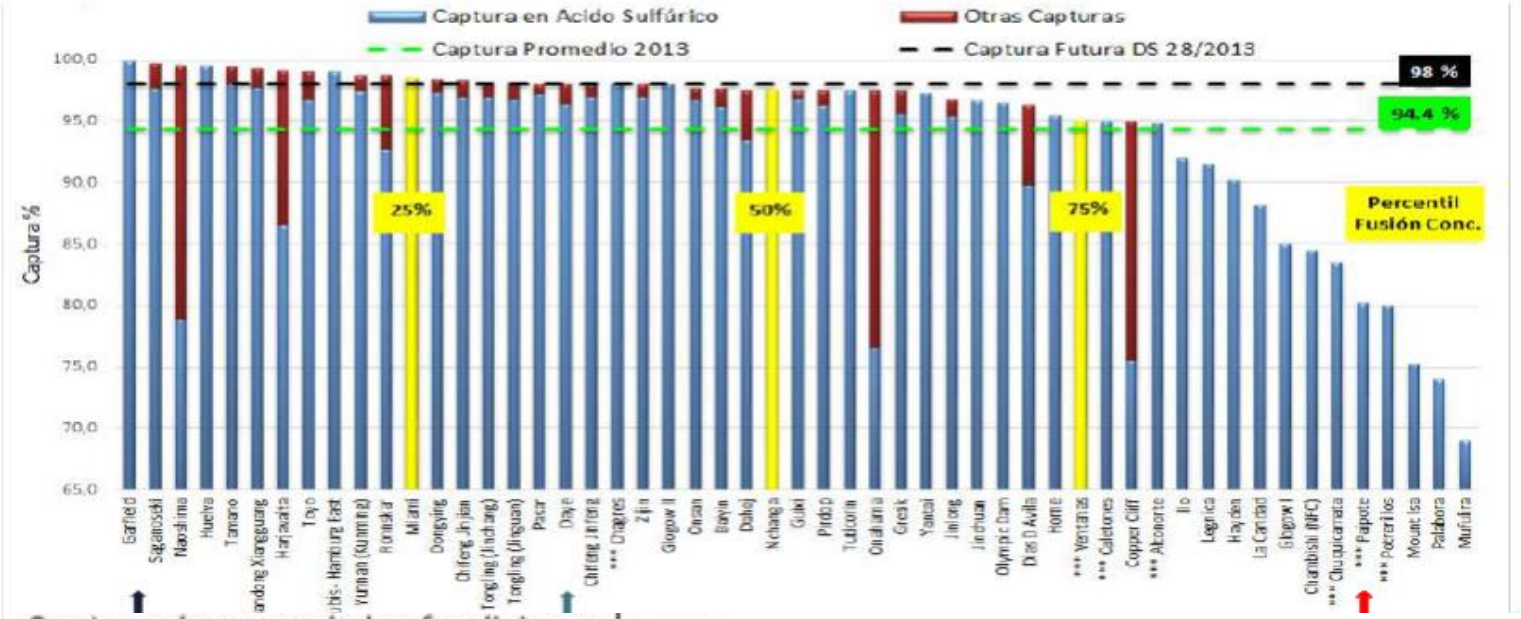

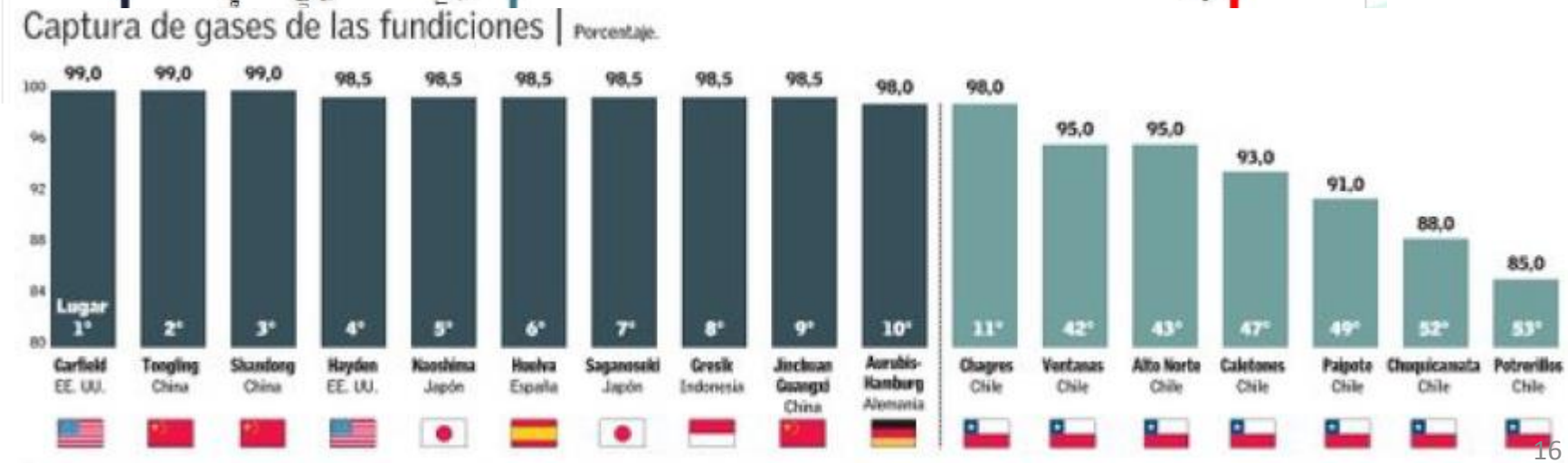

Norma de emisiones de Termoeléctrica (DS.13/2011)

- Debería haber iniciado procesos revisión año 2016.
- Exigencias DS13 muy bajos respecto a estándar UE , EEUU, y China…
- Su bajo impacto sobre la mejora de Calidad del aire , quedo demostrado, en el plan de descontaminación Puchuncaví, Quintero y Concón, donde el techo de emisión para AES Gener según DS13 superaba en más de 3 veces, lo que realmente emiten.
- Se requiere incluir a la norma la medición de otros contaminantes, como son el vanadio, Níquel, Dioxina, entre otros.

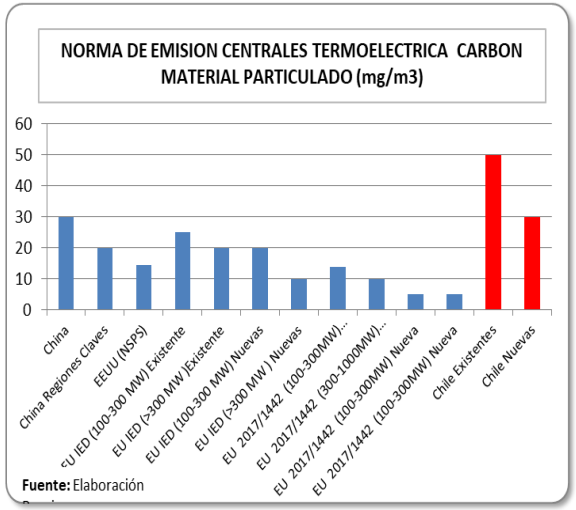

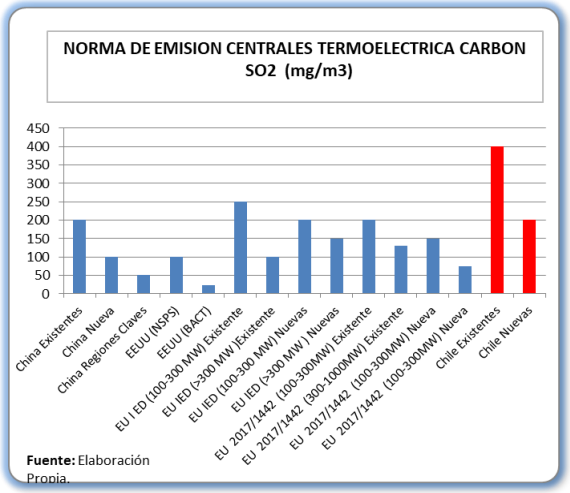

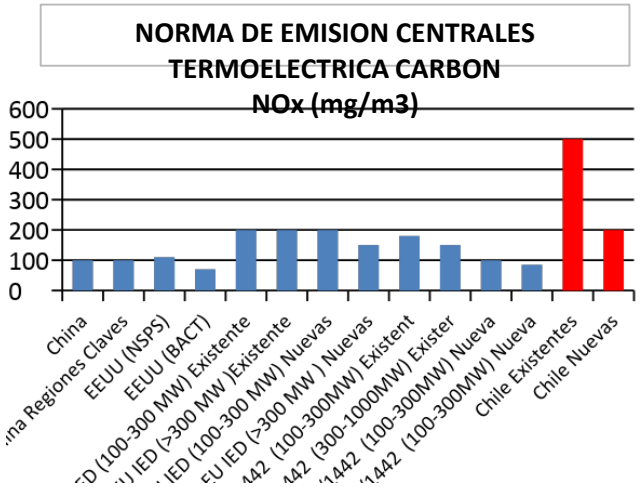

Procedimiento dictación Zona Saturada o Latente

- PM10 Diaria 1 vez superada durante 1 año
- PM10 Anual promedio anual 3 años superado
- PM2.5 Diario 1 vez superada durante 1 año
- PM2.5 Anual promedio anual 3 años superado
- SO2 Diaria promedio anual 3 años superado
- SO2 Anual promedio anual 3 años superado

2 a 4 años para declarar una Zona Saturada o Latente

Planes de Prevención y Descontaminación o Planes de Cumplimientos de malas normas (DS. 39/2013)

Etapas implementación PPDA :

1. Se declara la zona saturada y/o de latencia
2. 90 días hábiles para iniciar el proceso de elaboración del anteproyecto.
3. Se Elabora Anteproyecto de Plan
4. Realización de Consulta Pública
5. Análisis de las Observaciones Formuladas y Elaboración de Proyecto Definitivo
6. Concejo de Ministros de la Sustentabilidad aprueba o rechaza plan.
7. Contraloría Toma Razón Decreto.

La Entrada en vigencia de las medidas contempladas PPDA pueden tardar 10 años. Gradualidad (PPDA CQP representada)

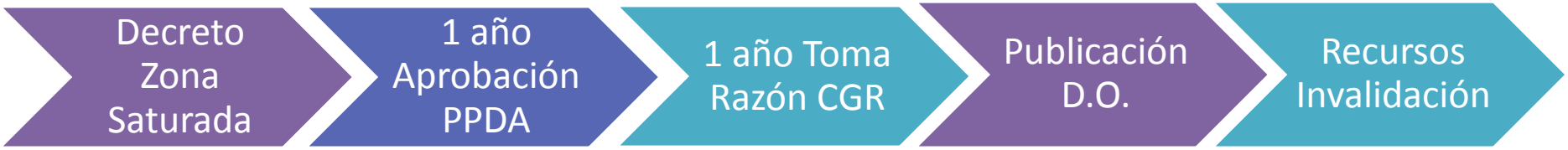

1 a 2 a 3… años tramitación PPDA **Plazo cumplimiento PPDA de 5 a 10 años**

Tiempo Cumplimiento Norma Territorio

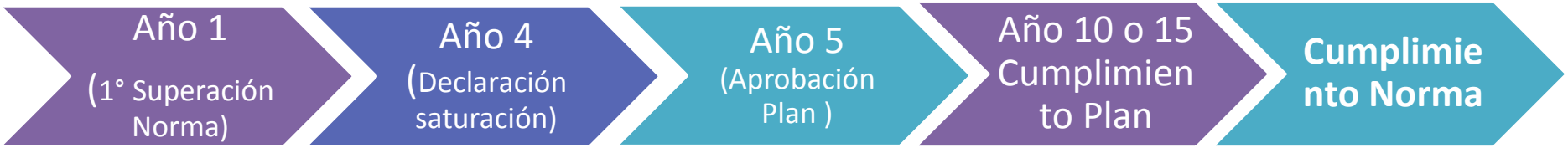

De 10 a 15 Años puede demorar un territorio en Cumplir Norma de Calidad

CQP

- Año 2013 Superación Norma
- Decreto Saturado año 2015
- PPDA Aprobado ¿2019?
- Cumplimiento Medidas PPDA 2024

Proyectos que ingresen al Sistema de Evaluación Ambiental

Ley 19.300 Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto:

a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos
naturales de aguas;

b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW

d) Reactores y establecimientos nucleares e instalaciones relacionadas

e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.

Estudio de Impacto Ambiental.

Estudio de Impacto Ambiental: documento que describe las características de un proyecto o actividad que se pretende llevar a cabo, o su modificación. Proporciona antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación del impacto ambiental y describe las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos **(Ley 19.300, Art. 2)**

Declaración de Impacto Ambiental: documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular y cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes **(Ley 19.300 Art 2 f)**

Pertinencia: Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia **(DS40 Art 26).**

Organismos del Estado a cargo de los procesos de evaluación de impacto Ambiental

- Corresponderá al **Servicio de Evaluación Ambiental**, la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental, así como la coordinación de los organismos del Estado involucrados en el mismo, para los efectos de obtener los permisos o pronunciamientos a que se refiere el inciso anterior.

Observaciones

- El anteproyecto dificultará el ingreso de nuevos proyectos que emitan contaminantes que generaron la declaración de zonas saturadas o en latencia, lo cual es positivo, en especial lo referido a termoeléctricas. Sin embargo, su aplicación está circunscrita a un periodo limitado de tiempo que se inicia con el Decreto de Zona Saturada y/o Latente y que finaliza con el Decreto de PPDA (Aprox. 2 años).
- El proyecto podría incentivar que la autoridad evite o posponga la dictación del decreto de zona saturada-latente (lo que ha ocurrido en varias zonas del país y donde Contraloría ha intervenido).
- El proyecto podría incentivar que la autoridad aceleradamente apruebe un PPDA sin la debida evaluación técnica y jurídica (como lo que ocurre en CQP).
- El proyecto podría incentivar que comunidades intenten judicializar los PPDA con la finalidad de impugnar su dictación y mantener el territorio por un tiempo mayor y evitar ingreso de proyectos al territorio.

Observaciones

- Otro posible incentivo perverso es que zonas que hoy tienen aire limpio sean próximos destinos de construcción de complejos industriales, lo que sería casi inevitable que no ocurriese en un corto plazo (el crecimiento del país a niveles incluso de 3% genera incrementos en producción industrial)
- Importante parte del país está en condición de Saturación y/o Latencia .

Sin normas adecuadas de calidad, el impacto de este anteproyecto será limitado.

Recomendaciones Modificación Texto:

“En zonas declaradas como latentes o saturadas por contaminación, mientras no se cumplan metas y objetivos establecido en el plan de prevención y/o descontaminación, los proyectos nuevos y ampliaciones de proyectos existentes que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) **Todo proyecto** requerirá de la elaboración de un **Estudio de Impacto Ambiental, no permitiéndose vía pertinencia modificaciones de RCA.**

b) Los **proyectos** que generen emisiones que representen un aporte **superior al 1% de los contaminantes y sus precursores cuenten o no con norma de calidad**, en consideración a la norma ambiental establecida y a la declaración de zona correspondiente, **no podrán ser admitidos a tramitación.**

Recomendaciones Modificación Texto:

c) Los **proyectos** comprendidos en el artículo 10, literal c), que generen **energía a base de combustibles fósiles**, **no podrán ser admitidos a tramitación. Tampoco se permitirá la compensación de emisiones hasta cumplir con la meta del PPDA la cual no podrá superar al 79% del valor norma.**

d) **Los Ministerio de Medio Ambiente y Salud deberán promover medidas** y propuestas dirigidas a **prevenir el detrimento de la calidad del aire en zonas con riesgos de latencia o saturación**."

Sin normas adecuadas de calidad, el impacto de este anteproyecto será limitado.

FUNDACIÓN Terram